



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 10/11/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 7

ASUNTO: DECRETO DE CORRECCIÓN DE ERROR DEL DECRETO Nº.100/2022, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
		TOTAL	
01.	Propuesta del Director General del ITREM	TOTAL	
02.	Informe Jurídico	TOTAL	
03.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
04.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Esther García Losilla

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ASUNTO: Propuesta de corrección de errores en el Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la «Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia», texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La referida Ley establece en su Preámbulo que la Administración Pública Regional deberá velar, junto con los Ayuntamientos por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia y a continuación en su artículo 5.4 dispone como competencia regional *“La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.”*

En el ejercicio de dichas competencias, desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se propuso la concesión directa de subvenciones a seis ayuntamientos de la Región de Murcia destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que finalmente se acordó por el Consejo de Gobierno mediante el Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio (publicado en el BORM n.º 136, de 15 de junio de 2022).

El citado plan tiene como objetivo la modernización y mejora de la competitividad, en el ámbito de la sostenibilidad, dentro del Plan de modernización y competitividad del sector turístico mediante la realización de inversiones de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, a través de la implementación de actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial; beneficiando a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.





El Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, en el apartado 2 de su artículo 2 “Régimen jurídico aplicable”, señala que *“También serán de aplicación: - La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”* (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021), que en el segundo párrafo relativo a los gastos que se consideraban no financiables, señalaba lo siguiente:

“Asimismo, no se considerarán costes financiables, los englobados en los siguientes conceptos:

- 1. El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).*
 - 2. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.*
- (...).”*

Posteriormente, la Conferencia Sectorial de turismo, en su reunión del día 29 de marzo de 2022, modificó el Acuerdo de 21 de diciembre de 2021, una vez reconsiderada la posibilidad de que los impuestos indirectos puedan ser parte de las transferencias realizadas en el marco del MRR, lo que dio lugar a la *“Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”* (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021), que señalaba lo siguiente:

“En concreto, se elimina del segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiables el apartado 1: «El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)».

Se adjunta como anexo a la presente resolución el Acuerdo de 21 de diciembre de 2021 modificado por el Acuerdo de 29 de marzo de 2022.”





A continuación, en el anexo se transcribía el Acuerdo de 21 de diciembre de 2021 modificado, quedando el segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiados de la siguiente manera:

“Asimismo, no se considerarán costes financiados, los englobados en los siguientes conceptos:

*1. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.
(...).”*

Pues bien, al transcribir al «Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», si bien se eliminó la mención al Impuesto sobre el Valor Añadido, en la letra b) del apartado 8 del artículo 5, se transpuso por error que no serán financiados: *“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Es por ello que, advertidos errores materiales de transcripción en la letra b) del apartado 8 del artículo 5 del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, procede corregir los mismos.

Por lo que antecede, y de acuerdo a las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

PROPONGO

La corrección de errores del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 136, de 15 de junio de 2022, en los siguientes términos:





En la letra b) del apartado 8 del artículo 5. “Actuaciones a financiar y gastos subvencionables” donde dice:

“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos”.

Debe decir: “Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.”

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Juan Francisco Martínez Carrasco





INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

REF: 22 SUBV 220 MGP

ASUNTO: Corrección de errores del Decreto nº. 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), ha remitido expediente sobre corrección de errores del Decreto arriba referenciado.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Propuesta del Director del ITREM.
- Borrador del texto de corrección de errores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Régimen jurídico.

Resulta de aplicación el siguiente marco normativo:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM).



SEGUNDA. Objeto.

El objeto del presente expediente consiste en la corrección de los errores advertidos en el Decreto nº. 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BORM nº.136, de 15 de junio de 2022.

En la propuesta del Director del ITREM se explican los motivos del error cometido en los siguientes términos:

« El Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, en el apartado 2 de su artículo 2 “Régimen jurídico aplicable”, señala que “También serán de aplicación: - La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021), que en el segundo párrafo relativo a los gastos que se consideraban no financiables, señalaba lo siguiente:

“Asimismo, no se considerarán costes financiables, los englobados en los siguientes conceptos:

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

2. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.

(...).”

Posteriormente, la Conferencia Sectorial de turismo, en su reunión del día 29 de marzo de 2022, modificó el Acuerdo de 21 de diciembre de 2021, una vez reconsiderada la posibilidad de que los impuestos indirectos puedan ser parte de las transferencias realizadas en el marco del MRR, lo que dio lugar a la “Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades



locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” (BOE núm. 90, de 15 de abril de 2022), que señalaba lo siguiente:

“En concreto, se elimina del segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiables el apartado 1: «El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)».

A continuación, en el anexo se transcribía el Acuerdo de 21 de diciembre de 2021 modificado, quedando el segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiables de la siguiente manera:

“Asimismo, no se considerarán costes financiables, los englobados en los siguientes conceptos:

1. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.

(...).”

Pues bien, al transcribir al Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, si bien se eliminó la mención al Impuesto sobre el Valor Añadido, en la letra b) del apartado 8 del artículo 5, se transpuso por error que no serán financiables:

“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.” »

Dicho texto ha incluido la referencia a “impuestos o tributos”, que fue eliminada del Acuerdo de 21 de diciembre de 2021 por el Acuerdo de 29 de marzo de 2022, que modificó el anterior.

Procedería, por tanto, corregir el error producido, suprimiendo de la letra b) del apartado 8 del artículo 5 del Decreto n.º. 100/2022, de 8 de junio, las palabras “*impuestos o tributos*”.

TERCERA. Facultad de rectificación de errores por la Administración.

El artículo 109.2 de la LPAC establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.



Es la jurisprudencia la que ha perfilado sus notas definitorias, siendo abundante la doctrina del Tribunal Supremo que establece las características básicas que presenta el error material o de hecho para ser reconocido como tal. A modo de ejemplo, la sentencia de 9 de julio de 2018 (STS 2670/2018), analiza los requisitos para la concurrencia del error material, afirmando en el fundamento de derecho tercero que:

« [...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión” ».*

Igualmente, transcribiendo parte del fundamento de Derecho 3º de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 septiembre 1998, RJ/1998/6935, “... la facultad que a la Administración atribuye el citado precepto para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una resolución administrativa, tiene por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes revivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de



la costosa formalidad de los procedimientos de revisión ...”, continuando con el siguiente punto: “Los actos que la Administración puede rectificar son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error”.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 LPAC es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad que entraña el acto administrativo, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, sostuvo: *«Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina, desde Savigny, denomina “errores obstativos”, que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»*

Estas circunstancias concurren en el Decreto que se pretende rectificar. Es un error evidente sobre el que no caben interpretaciones ni juicios de valor, que se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, no produciendo una alteración fundamental en el sentido del acto. Únicamente se ha producido un lapsus en la transcripción de un texto, que se debe corregir.

La corrección consiste quitar del texto del Decreto dos términos en un párrafo que procede de un Acuerdo estatal que forma parte del régimen jurídico del Decreto; dicho Acuerdo fue modificado posteriormente eliminando estos dos términos, que por error se incluyeron en el Decreto cuando ya no formaban parte del texto vigente del Acuerdo.

CUARTA. Órgano competente.

El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.



El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, aprobó el texto del Decreto nº. 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al haberse producido un error, el órgano competente para corregirlo será el mismo órgano que lo aprobó, es decir, el Consejo de Gobierno; de conformidad con el artículo 34.1 de la LPAC: “Los *actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido*”.

CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la corrección de errores del Decreto nº. 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO
Esther García Losilla

LA ASESORA JURÍDICA
María Dolores Guillén Prieto



AL CONSEJO DE GOBIERNO

En el ejercicio de dichas competencias, desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) se propuso la concesión directa de subvenciones a seis ayuntamientos de la Región de Murcia destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que finalmente se acordó por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes mediante el Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio (publicado en el BORM n.º 136, de 15 de junio de 2022).

Posteriormente, el ITREM ha advertido la existencia de un error material consistente en la inclusión en el texto del referido Decreto de dos términos en un párrafo que se ha reproducido de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que forma parte del régimen jurídico aplicable a las subvenciones que reguladas el Decreto según su artículo 2.

Dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo de 29 de marzo de 2022, eliminando estos dos términos; sin embargo, por error se incluyeron en el texto del Decreto n.º. 100/2022, de 8 de junio, cuando ya no formaban parte del contenido vigente del Acuerdo.

A este respecto, resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Por lo tanto, procede rectificar el error advertido en la letra b), apartado 8 del artículo 5 del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, suprimiendo las palabras “*impuestos o tributos*”, manteniendo el resto de su contenido.

La aprobación del decreto de corrección del error corresponde al mismo órgano que aprobó el Decreto n.º. 100/2022, de 8 de junio, esto es, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2002, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



A la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, así como el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Aprobar el Decreto de corrección de error del Decreto nº. 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se adjunta como Anexo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Fdo. Marcos Ortuño Soto



ANEXO

Decreto n.º.....,de corrección de error del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 136, de fecha 15 de junio de 2022, publica el Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Cultura, Turismo y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Advertido error material en el texto del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se procede a su corrección de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

En la letra b) del apartado 8 del artículo 5. “Actuaciones a financiar y gastos subvencionables”, donde dice:

“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos”.

Debe decir:

“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.”



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, de 2022.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Fernando López Miras

Marcos Ortuño Soto



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto de corrección de error del Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 10/11/2022 13:52:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

7